



**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO
JUDICIAL DE VALLEDUPAR
SALA CIVIL – FAMILIA – LABORAL**

**REFERENCIA: PROCESO ESPECIAL DE ACOSO LABORAL.
DEMANDANTE: JORGE ELIECER CÁCERES GALLEGO Y
OTROS. DEMANDADO: DEFENDER LTDA.
RADICADO No. 20001-31-05-004-2019-00197-00.
MAGISTRADO PONENTE:
DR. ALVARO LOPEZ VALERA**

Valledupar, Octubre Dos (02) de Dos Mil Veinte (2020)

AUTO

Mediante memorial presentado por el apoderado judicial de la parte demandante en el proceso de la referencia, allegado al correo electrónico de este despacho el 30 de septiembre de 2020, a las 4: 05 pm, el suscrito magistrado le da respuesta en los siguientes términos:

1. *Solicita el memorialista que se le brinde información sobre el trámite que se le ha impartido al proceso de la referencia, en atención a que se trata de un proceso especial y una de sus características principales es la celeridad, ya que posee condiciones especiales, respaldadas y enmarcadas en la Ley 1010 de 2006, y pese a que fue repartido al Despacho desde el pasado 12 de agosto del 2020, a la fecha aún no ha sido admitido.*

Frente a esa solicitud, se le informa al peticionario que si bien en el acta de reparto consta que el proceso

fue repartido a este despacho el 12 de agosto de 2020, no es menos cierto que en esa fecha al correo electrónica de la Secretaria de esta Corporación solo llegó el oficio No. 00632, del 27 de julio de 2020, mediante el cual el secretario del Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Valledupar, remite el expediente a la oficina judicial de esta ciudad para que sea repartido a los Magistrados que conforman esta sala. dicha situación se constata con la constancia dejada el 25 de agosto de 2020, por la citadora Grado IV de este Tribunal Lina Marcela Peña Romero:

OFICIO 0632. ENVIANDO PROC. OFICINA JUDICIAL en APELACIÓN SENTENCIA electrónicamente digitalizado


Secretaria Sala Civil Familia Tribunal Superior - Seccional Valledupar
Mar 25/08/2020 2:55 PM
Para: Despacho 03 Sala Civil Familia Laboral Tribunal Superior - Cesar - Valledupar

OFICIO 0632. ENVIANDO PR...
338 KB

Buenas tardes, en la fecha remito proceso recibido por reparto, le correspondió al Dr ALVARO LOPEZ VALERA, solo se recibió el oficio adjunto, se le solicitó al juzgado vía telefónica el contenido del expediente, sin embargo hasta la fecha no se ha recibido, pasa al despacho para su conocimiento.
PROCESO ESPECIAL DE ACOSO LABORAL JORGE ELIECER CACERES RIVERA Y OTROS contra DEFENDER LTDA 2019 00197 01.

POR FAVOR CONFIRMAR RECIBIDO.

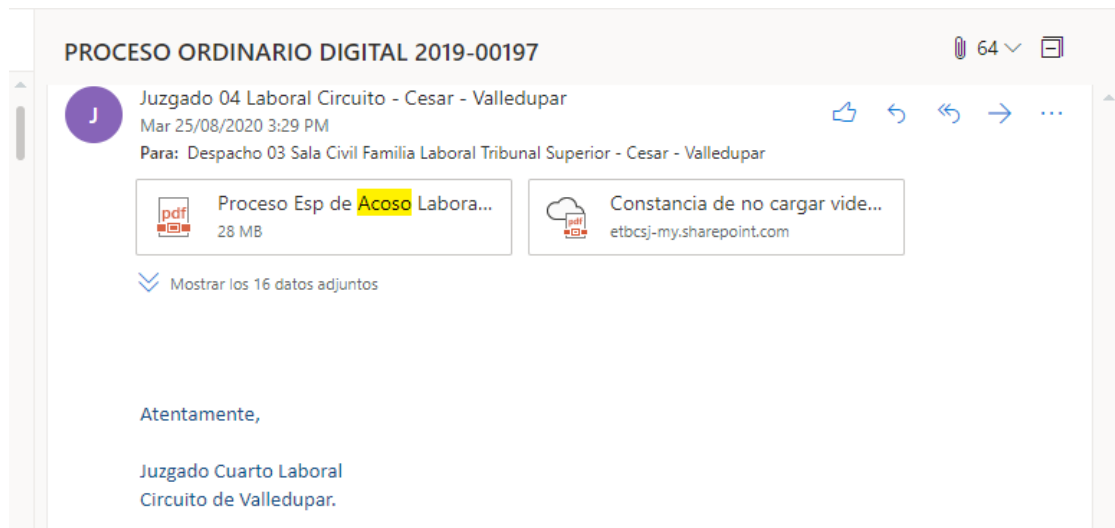
Atentamente,


RAMA JUDICIAL
REPUBLICA DE COLOMBIA
TRIBUNAL SUPERIOR DE VALLEDUPAR.
SECRETARIA DE LA SALA CIVIL FAMILIA LABORAL

LINA MARCELA PEÑA ROMERO
Citadora Grado IV

Y, mediante correo electrónico allegado el 25 de septiembre de 2020, por solicitud que hiciera la secretaria de este

Tribunal, el Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Valledupar, allegó el Expediente que contiene el proceso de la referencia:



Ahora, debe recordársele al peticionario que conforme al párrafo tercero del artículo 13 de la ley 1010 de 2006, el recurso de apelación presentado contra la sentencia que pone fin a la actuación en primera instancia se decidirá en 30 días, y bien, la norma señala que ese termino debe contabilizarse a partir de la interposición del recurso, resultaría ilógico pensar que esta instancia resolvería dicho recurso sin el expediente, por lo que en este caso ese termino inicia a partir de la recepción del expediente, que lo fue el 25 de agosto de 2020 y a las luces del párrafo final del artículo 118 del CGP, los términos en días se contabilizaran en hábiles.

En cuanto al reproche hecho por el apoderado referente a que, a la fecha de presentación del memorial, el despacho aún no ha proferido auto admitiendo el recurso de apelación por él propuesto, debe recordársele al profesional del derecho, que las apelaciones de sentencia en los procesos especiales laborales se deciden de plano, sin auto que admita el recurso, esto en tanto que la ley 1010 de 2006, no ordena la expedición de dicho auto, y el artículo 117 del CPT y SS, que regula

el recurso de apelación en los procesos especiales (categoría de la cual hace parte este proceso) establece que el Tribunal resolverá de plano ese recurso.

2. *también solicita el memorialista, que se revise en grado jurisdiccional de consulta la sentencia de primera instancia, al haber sido totalmente adversa a las pretensiones del demandante, conforme al artículo 69 del CPT y SS.*

Para dar respuesta a esa solicitud, basta traer a colación lo dispuesto en el artículo 69 del CPT y SS, modificado por el artículo 14 de la ley 1149 de 2007, que al tenor literal dispone:

“Además de estos recursos existirá un grado de jurisdicción denominado de “consulta”.

*Las sentencias de primera instancia, cuando fueren totalmente adversas a las pretensiones del trabajador, afiliado o beneficiario serán necesariamente consultadas con el respectivo Tribunal **si no fueren apeladas. (en negrilla y subrayado por la sala)**”.*

De la lectura de esa norma adjetiva, se puede concluir que en efecto las sentencias cuando fueren adversas a las pretensiones del trabajador, necesariamente serán revisadas por el superior funcional en el grado jurisdiccional de consulta, sin embargo esa regla lleva consigo una excepción, que consiste en que no se surtirá ese grado jurisdiccional, cuando el demandante a quien le fueron negadas las pretensiones de la demanda, presente recurso de apelación, razón esta suficiente para no acceder a la petición elevada por el apoderado judicial del actor, como quiera que se comprueba con el acta de la audiencia celebrada el 15 de Julio de 2020, que la parte demandante presentó recurso de

apelación en contra de la sentencia proferida ese día, recurso que fue concedido en el efecto suspensivo.

Por todo lo dicho, el suscrito Magistrado,

RESUELVE

Primero: *No se accede a la solicitud de expedir auto admisorio del recurso de apelación propuesto por el apoderado judicial de la parte demandante contra la sentencia proferida el 15 de julio de 2020, por el Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Valledupar.*

Segundo: *No se accede a la solicitud de revisar en el grado jurisdiccional de consulta la sentencia proferida el 15 de julio de 2020, por el Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Valledupar.*

Tercero: *Notifíquese al correo electrónico del apoderado judicial del demandante de esta decisión, adjuntándole copia de la misma.*

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



ALVARO LÓPEZ VALERA

Magistrado